

2.9. En esa línea, de los medios probatorios presentados por el señor alcalde, se advierte que, a través del Informe N° 017-2026-MDCC/Q-GDE-CCHL, del 23 de enero de 2026, el gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ccatcca informó que la municipalidad fue ajena a la contratación y difusión del aviso publicitario en la emisora Radio Inti Raymi, el 14 de enero de 2026, y que, tras las indagaciones realizadas, se identificó a don Guillermo Laura Huamán como el único responsable de la contratación publicitaria, y a don Marcelino Salcedo Loayza como el encargado de la producción y locución del audio.

Además, dicho informe tiene como antecedente el Informe N° 006-2026-MDCC/Q/MECA-RP, suscrito por don Mijail Emerick Cruz Arroyo, residente del proyecto de accesibilidad productiva, quien niega haber solicitado o gestionado la realización de un aviso publicitario ni su difusión en la Radio Inti Raymi (830 AM); así como el Informe N° 007-2026-MDCC/OCII, elaborado por don Richard Huacapuma Huaycho, coordinador de Imagen Institucional, quien señaló que su oficina no participó en la producción ni contratación del referido a la publicidad difundida por la precitada empresa radial.

2.10. En mérito a lo expuesto, se concluye que el señor alcalde comunicó, a través de sus descargos, que la Municipalidad Distrital de Ccatcca no tuvo participación alguna en la contratación y difusión del aviso publicitario en la emisora Radio Inti Raymi, el 14 de enero de 2026, habiendo sustentado tal aseveración con informes emitidos por funcionarios de la propia municipalidad. En consecuencia, se advierte que los descargos realizados por el recurrente no fueron valorados por el órgano electoral competente, aspecto que debe ser considerado en el presente pronunciamiento.

2.11. En esa línea, el literal t del artículo 5 del Reglamento de Propaganda, Publicidad y Neutralidad (ver SN 1.5.) establece que debe entenderse como publicidad estatal a aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Sin embargo, se advierte que la publicidad difundida el 14 de enero de 2026, vía radial, no constituye publicidad estatal, debido a que la Municipalidad Distrital de Ccatcca no tuvo participación en sus elaboración ni función, por lo que no se utilizaron fondos ni recursos públicos.

2.12. Por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, y, reformándola, declarar que el señor alcalde no incurrió en la infracción señalada en el literal b del artículo 20 del Reglamento de Propaganda, Publicidad y Neutralidad.

2.13. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse, según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por León Quispe Yauri, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchis, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00155-2026-JEE-CNCH/JNE, del 2 de febrero de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis; y, **REFORMANDOLA**, declarar que el referido alcalde no incurrió en la infracción del literal b del artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 0112-2025-JNE.

2.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Canchis continúe con el trámite correspondiente.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N° 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0112-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.
² Aprobado por la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

2490305-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de congresista de la República, a fin de completar el periodo legislativo 2021-2026

RESOLUCIÓN N° 0384-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026022685
LIMA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 24 de febrero de 2026

VISTO: el Oficio N° 151-2025-2026-ADP/PCR, recibido el 23 de febrero de 2026.

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, don Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, presidente encargado del Congreso de la República, puso en conocimiento de este órgano electoral la Resolución N° 015-2025-2026-P-CR, del 23 de febrero de 2026, por la cual se declaró la vacancia del cargo de congresista de la República que ejercía doña Lucinda Vasquez Vela (en adelante, señora congresista), por su fallecimiento ocurrido el 21 de febrero de 2025.

1.2. En virtud de ello, y en aplicación del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, solicitó la emisión de la credencial correspondiente al accesorio expedito para ser incorporado al Congreso de la República.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En el Reglamento del Congreso de la República

1.1. El artículo 25 establece:

Reemplazo por el accesorio

Artículo 25.- En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesorio.

[...]

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales i y j del artículo 5 prescriben:

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones: [...]

i) Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

j) Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares; [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De conformidad con las atribuciones de este órgano colegiado (ver SN 1.2.), corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acreditar al accesitario que ejercerá la función congresal en reemplazo de la señora congresista, de acuerdo con la información sobre el número de escaños y votación preferencial de los candidatos de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en el distrito electoral de San Martín, conforme con el Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la República¹, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el 9 de junio de 2021, y correspondiente al proceso de las Elecciones Generales 2021.

2.2. En el citado proceso electoral, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre obtuvo un (1) escaño para el distrito electoral de San Martín. Ahora bien, con relación a sus candidatos al Congreso de la República, por el referido distrito electoral, estos obtuvieron la siguiente votación preferencial:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE		
N°	CANDIDATOS	VOTOS PREFERENCIALES
2	LUCINDA VASQUEZ VELA	8778
1	RAUL ESPIRITU CAVERO	3992
3	MIGUEL ANGEL CHACALIAZA DE LA CRUZ	1664
4	ELOISA GOMEZ DEL AGUILA	472

2.3. Luego de la aplicación del procedimiento para la distribución de escaños congresales en el mencionado distrito electoral, la señora congresista resultó proclamada por la citada organización política.

2.4. Al haberse declarado la vacancia del cargo de la señora congresista, corresponde convocar y acreditar con la respectiva credencial a quien obtuvo la siguiente votación preferencial en la misma lista (ver SN 1.1.), esto es, a don Raul Espiritu Caveru, identificada con DNI N° 01110116, para que ejerza el cargo de congresista de la República, con el fin de completar el periodo legislativo 2021-2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Lucinda Vasquez Vela como congresista de la República, con motivo de las Elecciones Generales 2021.

2. **CONVOCAR** a don Raul Espiritu Caveru, identificado con DNI N° 01110116, para que asuma el cargo de congresista de la República, con el fin de completar el periodo legislativo 2021-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Congreso de la República y de don Raul Espiritu Caveru.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ https://www.jne.gob.pe/oc/2021/ACTA_GENERAL_CONGRESAL.pdf

2490295-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal superior penal titular del distrito fiscal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE JUNTA
DE FISCALES SUPREMOS
N° 005-2026-MP-FN-JFS

Lima, 12 de febrero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La carta N° 000002-2026-MP-FN-ORP-PJFSMADRE DEDIOS de fecha 20 de enero de 2026, del abogado OCTAVIO RAMOS PACOMPIA, el oficio N° 000252-2026-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS de fecha 29 de enero de 2026; el oficio N° 000322-2026-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS de fecha 06 de febrero de 2026; la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 347-2014-CNM de fecha 4 de diciembre de 2014; que expidió el título de Fiscal Superior Penal de Madre de Dios, del Distrito Fiscal de Madre de Dios, a favor del abogado Octavio Ramos Pacompia.

A través de la carta N° 000002-2026-MP-FN-ORP-PJFSMADREDEDIOS el abogado OCTAVIO RAMOS PACOMPIA, renuncia al cargo de fiscal superior penal titular del distrito fiscal de Madre de Dios, debido a que ha sido nombrado a través de la Resolución Ministerial N° 022-2026-JUS de fecha 19 de enero de 2026, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Notario del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, distrito notarial del Callao.

Mediante oficio N° 000252-2026-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, de fecha 29 de enero de 2026, el abogado OCTAVIO RAMOS PACOMPIA subsana su carta de renuncia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones, Actas y Trámites de la Junta de Fiscales Supremos, precisando que último día de labores será el 25 de febrero del 2026, por lo que la efectividad de su renuncia será a partir del 26 de febrero del 2026, contando además con la conformidad de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios, conforme se desprende del oficio N° 000322-2026-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS.

En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de 2026, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta adoptó el Acuerdo N° 007-2026 en la que acordó por unanimidad ACEPTAR la renuncia formulada por el abogado OCTAVIO RAMOS PACOMPIA al cargo de fiscal superior penal titular del distrito fiscal de Madre de Dios, a partir del 26 de febrero de 2026, teniéndose en consideración que aún no ha prestado juramento para asumir el cargo de notario, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución, sin perjuicio de hacer de conocimiento del abogado que deberá efectuar la entrega de cargo conforme a las disposiciones de la materia, bajo responsabilidad funcional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado OCTAVIO RAMOS PACOMPIA al cargo